



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL 0077 - MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2005 febrero 18

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

Por cuanto

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 191° de la Constitución Política del Perú se reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones generales el de emitir normas técnicas en materia de organización de los espacios físicos y el uso del suelo dentro de su jurisdicción.

Que, últimamente en muchos espacios públicos dentro del distrito de José Luis Bustamante y Rivero se han venido colocando rejas y demás elementos de seguridad, lo cual van en contra de la Constitución Política del Estado, en lo referente al derecho de libre tránsito dentro del territorio nacional, por lo que es necesario emitir disposiciones que resguarden y protejan el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de tránsito y a la propiedad privada.

Estando a sus atribuciones establecidas en el Art. 09° inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza se fundamenta en las disposiciones que resguardan y protegen el ejercicio del derecho a la vida y a la integridad física; a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política, es por tal motivo que se prohíbe la colocación de rejas y demás elementos de seguridad en la vía pública a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir dentro de la Jurisdicción del Distrito José Luis Bustamante y Rivero, el uso de dispositivos denominados "Elementos de Seguridad" y reglamentar la utilización de los ya instalados en vías locales por el plazo de UN (01) año, plazo en el cual deberán seguir las disposiciones de la presente Ordenanza para lo cual deberán adjuntar una declaración Jurada de acogimiento a la Ordenanza comprometiéndose a mantenerlas abiertas durante los horarios establecidos por la Municipalidad, acogimiento para el cual se les otorga un plazo de 30 días de publicada la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Para el uso de los elementos de seguridad ya instalados se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

3.1 Excepcionalidad.- La autorización temporal para usar elementos de seguridad ya instalados se otorga temporalmente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.

3.2 Temporalidad.- El uso de los elementos de seguridad que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones será por el plazo de Un (01) año y los elementos se retirarán paulatinamente.

3.3 Accesoriedad.- El uso de los elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o del Gobierno Local, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4.- Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra la persona y su propiedad. Estos elementos pueden ser:

4.1 Elementos de seguridad que interfieren o restringen el tránsito peatonal o vehicular:

Requieren autorización temporal de la autoridad Municipal Distrital correspondiente. Estos son:

4.1.1 Rejas batientes

4.1.2 Casetas de vigilancia

Ningún otro elemento de seguridad podrá ser autorizado en la Jurisdicción de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero.

4.2 Aquellos elementos de seguridad que no interfieren el tránsito peatonal o vehicular: No requieren autorización.

Artículo 5.- Para acogerse a la presente ordenanza la agrupación vecinal deberá estar inscrita de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.- La agrupación vecinal que hace uso de elementos de seguridad, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 6.1. Contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja y en su caso la pluma levadiza NO podrá permanecer cerrada en horario diurno, cuando se encuentre presente el vigilante, permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 6.2. Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.
- 6.3. Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las condiciones previstas en la presente ordenanza.
- 6.4. Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.
- 6.5. Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.
- 6.6. Ejercer el control respectivo a fin que las casetas de vigilancia sean utilizadas únicamente para sus fines inherentes, prohibiendo que en ellas se consuma alcohol y/o drogas, o en general se susciten actos reñidos con las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Artículo 7.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero obligatoriamente abrirá y mantendrá un padrón para registro de las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente ordenanza, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, para lo cual las agrupaciones vecinales responsables del servicio de vigilancia deberán presentar lo siguientes requisitos:

- 7.1. Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.
- 7.2. Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.
- 7.3. Copia del documento de identidad del (los) vigilante(s).
- 7.4. Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente. Cada vez que haya un cambio en el cuadro de vigilantes se comunicara a la Municipalidad dentro de 3 días hábiles siguientes al cambio.

Artículo 8.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones y/o retiro del elemento de seguridad sin previo aviso al titular de la autorización o a quienes resulten responsables.

Artículo 9.- El horario en el cual deberá permanecer obligatoriamente el elemento de seguridad abierto es de 6: 00 AM a 11:00 PM bajo apercibimiento de sanción y/o retiro del elemento de seguridad.

TITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza constituye infracción, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias establecido a continuación:

Tabla de Equivalencias por tipo de infracción

Tipo de Infracción	Factores aplicables a la UIT vigente	
	Mínimo	Máximo
Muy Grave(MG)	76% UIT	100% UIT
Grave(G)	51% UIT	75% UIT
Leve(L)	10% UIT	50% UIT

La unidad impositiva tributaria es la vigente al momento de la multa.

Adicionalmente a la multa se interpondrá la sanción complementaria que corresponda, según la tipificación respectiva.

Las sanciones serán impuestas por cada elemento de seguridad instalado.

CUADRO DE INFRACCIONES

Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
1.	No disponer de la señalización respectiva de		La obligación de disponer la

312



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



	acuerdo en lo prescrito en la presente ordenanza.	LEVE	señalización adecuada.
2.	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	LEVE	
3.	No inscribir al vigilante particular en el registro correspondiente de la Municipalidad.	LEVE	La obligación de cumplir con el lineamiento o especificación incumplido.
4.	Permitir la utilización de la caseta de vigilancia para el consumo de alcohol y/o drogas y demás que vayan en contra de las buenas costumbres la tranquilidad.	GRAVE	El retiro del elemento de seguridad instalado.
5.	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados en la Ordenanza.	GRAVE	El retiro, demolición de los dispositivos instalados, según sea el caso.
6.	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	MUY GRAVE	
7.	Dejar el elemento de seguridad cerrado y/o en estado de abandono.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados.
8.	Continuar utilizando o mantener instalado el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones que amerite el retiro o demolición del elemento instalado	MUY GRAVE	El retiro, demolición de los dispositivos instalados.

La comisión de infracciones a la presente ordenanza serán imputadas a la Directiva de la agrupación vecinal que instaló del elemento de seguridad, la misma que asumirá solidariamente la responsabilidad y el cumplimiento de las sanciones impuestas.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación de la presente hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad y hayan sido merecedoras de una sanción como consecuencia de la colocación de las rejas serán pasibles de suspendérseles la aplicación de las multas impuestas aun cuando se encuentren el proceso ejecutivo, siempre y cuando den cumplimiento a los alcances de la presente ordenanza, caso contrario ante su incumplimiento con el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano se procederá a continuar con el trámite aplicándoseles las multas impuestas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Primera.- En caso de elementos de seguridad respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero ordenará el retiro de los mismos, siendo los gastos de responsabilidad de los ciudadanos una vez identificados.

Segunda.- Reitérese con la presente que la sanción para quienes coloquen a partir de la vigencia de la presente ordenanza rejas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero será el de retiro inmediato de las rejas colocadas en vías públicas y una aplicación de una multa administrativa del 100% de la UTI vigente y consiguiente denuncia penal por la Procuraduría Municipal por el delito de obstrucción de las vías públicas.

Tercera.- Son de aplicación a los casos previstos en esta ordenanza, los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

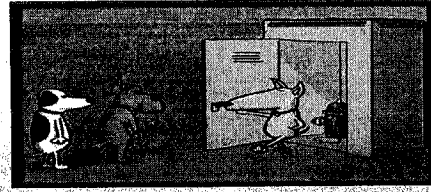
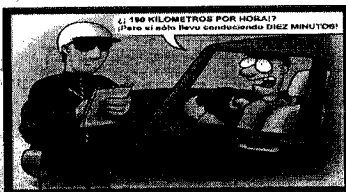


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zagarra Tejada
Dr. Alfredo Zagarra Tejada
ALCALDE



HUMOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ORDENANZA MUNICIPAL N°0077-MDJLByR

J. L. Bustamante y Rivero, 2005 febrero 18

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 191° de la Constitución Política del Perú se reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones generales el de emitir normas técnicas en materia de organización de los espacios físicos y el uso del suelo dentro de su jurisdicción.

Que, últimamente en muchos espacios públicos dentro del distrito de José Luis Bustamante y Rivero se han venido colocando rejas y demás elementos de seguridad, lo cual va en contra de la Constitución Política del Estado, en lo referente al derecho de libre tránsito dentro del territorio nacional, por lo que es necesario emitir disposiciones que resguarden y protejan el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de tránsito y a la propiedad privada.

Estando a sus atribuciones establecidas en el Art. 08° inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROHIBE EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza se fundamenta en las disposiciones que resguardan y protegen el ejercicio del derecho a la vida y a la integridad física; a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política, es por tal motivo que se prohíbe la colocación de rejas y demás elementos de seguridad en la vía pública a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir dentro de la Jurisdicción del Distrito José Luis Bustamante y Rivero, el uso de dispositivos denominados "Elementos de Seguridad" y reglamentar la utilización de los ya instalados en vías locales por el plazo de UN (01) año, plazo en el cual deberán seguir las disposiciones de la presente Ordenanza para lo cual deberán adjuntar una declaración Jurada de acogimiento a la Ordenanza comprometiéndose a mantenerlas abiertas durante los horarios establecidos por la Municipalidad, acogimiento para el cual se les otorga un plazo de 30 días de publicada la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Para el uso de los elementos de seguridad ya instalados se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

3.1 **Excepcionalidad.-** La autorización temporal para usar elementos de seguridad ya instalados se otorga temporalmente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo latente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.

3.2 **Temporalidad.-** El uso de los elementos de seguridad que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones será por el plazo de UN (01) año y los elementos se retirarán paulatinamente.

3.3 **Accesibilidad.-** El uso de los elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o del Gobierno Local, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4.- Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra la persona y su propiedad. Estos elementos pueden ser:

4.1 Elementos de seguridad que interfieren o restringen el tránsito peatonal o vehicular:

Requieren autorización temporal de la autoridad Municipal Distrital correspondiente. Estos son:

4.1.1 Rejas batientes

4.1.2 Casetas de vigilancia

Ningún otro elemento de seguridad podrá ser autorizado en la Jurisdicción de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero.

4.2 Aquellos elementos de seguridad que no interfieren el tránsito peatonal o vehicular: No requieren autorización.

Artículo 5.- Para acogerse a la presente ordenanza la agrupación vecinal deberá estar inscrita de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.- La agrupación vecinal que hace uso de elementos de seguridad, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

6.1. Contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja y en su caso la pluma levadiza NO podrá permanecer cerrada en horario diurno, cuando se encuentre presente el vigilante, permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá comunicarlo en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.

6.2. Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.

6.3. Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

6.4. Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.

6.5. Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

6.6. Ejercer el control respectivo a fin que las casetas de vigilancia sean utilizadas únicamente para sus fines inherentes, prohibiendo que en ellas se consuma alcohol y/o drogas, o en general se susciten actos reñidos con las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público.

Artículo 7.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero obligatoriamente abrirá y mantendrá un padrón para registro de las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente ordenanza, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, para lo cual las agrupaciones vecinales responsables del servicio de vigilancia deberán presentar los siguientes requisitos:

7.1. Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.

7.2. Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.

7.3. Copia del documento de identidad del (los) vigilante(s).

7.4. Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente. Cada vez que haya un cambio en el cuadro de vigilantes se comunicará a la Municipalidad dentro de 3 días hábiles siguientes al cambio.

Artículo 8.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones y/o retiro del elemento de seguridad sin previo aviso al titular de la autorización o a quienes resulten responsables.

Artículo 9.- El horario en el cual deberá permanecer obligatoriamente el elemento de seguridad abierto es de 8:00 AM a 11:00 PM bajo apercibimiento de sanción y/o retiro del elemento de seguridad.

TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza constituye infracción, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias establecido a continuación:

Tabla de Equivalencias por tipo de infracción

Tipo de infracción	Factores aplicables a la UIT vigente	
	Mínimo	Máximo
Muy Grave (MG)	76% UIT	100% UIT
Grave (G)	51% UIT	75% UIT
Leve (L)	10% UIT	50% UIT

La unidad impositiva tributaria es la vigente al momento de la multa.

Adicionalmente a la multa se interpondrá la sanción complementaria que corresponda, según la tipificación respectiva. Las sanciones serán impuestas por cada elemento de seguridad instalado.

CUADRO DE INFRACCIONES

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
1.	No disponer de la señalización respectiva de acuerdo en lo prescrito en la presente ordenanza.	LEVE	La obligación de disponer la señalización adecuada.
2.	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	LEVE	
3.	No inscribir al vigilante particular en el registro correspondiente de la Municipalidad.	LEVE	La obligación de cumplir con el lineamiento o especificación inculcado.
4.	Permitir la utilización de la caseta de vigilancia para el consumo de alcohol y/o drogas y demás que vayan en contra de las buenas costumbres la tranquilidad.	GRAVE	El retiro del elemento de seguridad instalado.
5.	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados en la Ordenanza.	GRAVE	El retiro, demolición de los dispositivos instalados, según sea el caso.
6.	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	MUY GRAVE	
7.	Dejar el elemento de seguridad cerrado y/o en estado de abandono.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados.
8.	Continuar utilizando o mantener instalado el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones que amerite el retiro o demolición del elemento instalado.	MUY GRAVE	El retiro, demolición de los dispositivos instalados.

La comisión de infracciones a la presente ordenanza serán imputadas a la Directiva de la agrupación vecinal que instaló el elemento de seguridad, la misma que asumirá solidariamente la responsabilidad y el cumplimiento de las sanciones impuestas.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación de la presente hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad y hayan sido mercedoradas de una sanción como consecuencia de la colocación de las rejas serán pasibles de suspenderse la aplicación de las multas impuestas aun cuando se encuentren en proceso ejecutivo, siempre y cuando den cumplimiento a los alcances de la presente ordenanza, caso contrario ante su incumplimiento con el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano se procederá a continuar con el trámite aplicándose las multas impuestas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En caso de elementos de seguridad respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero ordenará el retiro de los mismos, siendo los gastos de responsabilidad de los ciudadanos una vez identificados.

Segunda.- Reiterarse con la presente que la sanción para quienes colocan a partir de la vigencia de la presente ordenanza rejas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero será el de retiro inmediato de las rejas colocadas en vías públicas y una aplicación de una multa administrativa del 100% de la UIT vigente y consiguiente denuncia penal por la Procuraduría Municipal por el delito de obstrucción de las vías públicas.

Tercera.- Son de aplicación a los casos previstos en esta ordenanza, los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Florencia Pacheco Poma
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Florencia Pacheco Poma
ALCALDE

Programación



05:30 Buenos Días, Perú
09:30 El poder de Dios
10:00 Oliver Twist
11:00 Caricaturas
12:30 24 Horas
13:00 Suranza
14:00 Pobre Diablo (TN)
15:00 Leonela
16:00 La peor bruja (serie)
17:00 Cine
18:30 Genialmente
20:00 Super Star renovado
21:00 Tomena de sesiones (TN)
22:00 24 Horas

06:00 Nuevo Día
11:00 Médicos en casa
11:30 Musical
12:30 Todo viajes
13:00 TV Noticias
13:30 Siempre quien juega
14:30 Esta es mi gente
15:30 TV Noticias
16:00 Autómatas
17:00 Raskin
18:00 TV Noticias (informativo)
19:00 Musical
19:30 Dale al Bote (concurso)
20:30 Sin Palabras (opinión)

06:30 Hoy con Hildebrandt (Rep.)
07:30 90 Segundos (Rep.)
08:30 Santa Natura
09:00 Pedalón Miley
10:00 Pokémon Season
11:00 Superman / Al
12:00 Los locos Adams / Mi bella genio
13:00 Los Magníficos
14:00 Gilana (TN)
15:00 La mujer de Lorenzo (TN)
16:00 Cine en el cine (TN)
17:00 Mafiosi / Futurama
18:00 Carta de alán
19:00 Función estelar

06:00 Miki Talay
07:00 Noticias Confinado
08:00 Hora, Perú
12:30 Noticias Confinado
13:00 Mafiosi Crillo
14:00 Actividades olímpicas
15:00 Hagamos empresa
16:00 Palco estelar
17:00 A Jugar
18:30 Medin Perú
19:00 Sucesos en el Perú
20:00 Noticias Confinado
21:00 Retatos

05:30 América Noticias
06:30 La Culebra del Puerto
08:30 El Palo Braving
11:00 Chespetto
12:00 América Noticias
12:30 Lima, limón
14:00 Mujer de madera (TN)
15:00 Dos Mujeres un camino (TN)
17:00 Mujer Casos de la Vida Real
18:00 El Chavo del Ocho
20:00 Así es la Vida
21:00 Apuesta por un amor (TN)

07:00 ATV Noticias (Rep.)
07:30 La Culebra del Puerto
08:30 El Palo Braving
11:00 Chespetto
12:00 América Noticias
12:30 Lima, limón
14:00 Mujer de madera (TN)
15:00 Dos Mujeres un camino (TN)
17:00 Mujer Casos de la Vida Real
18:00 El Chavo del Ocho
20:00 Así es la Vida
21:00 Apuesta por un amor (TN)

08:00 El súper loco
09:00 Documentales de salud
09:30 Camarón San Diego
10:00 Noticias en Red / Fiosana
11:00 El Duende
11:30 Noticias en Red
12:30 El Barón Rojo
13:00 Noticias en red
13:30 Deportes en Red
14:00 La hora médica de las clínicas
15:00 Noticias en Red / Fiosana
16:00 Cine mexicano
18:00 El Gran Chaparral
19:00 Cine

06:25 Copecheta (1933) (50)
07:30 Star Trek: Generations (72)
08:10 La familia Swedenshielms (75)
09:30 Moby Dick (1958) (70)
09:50 El contador (75)
10:45 Cine del mal (73)
11:45 Una vida sola de (70)
12:30 El valle de la vergenza (22)
12:30 Veano en Fiosa (74)
13:15 La familia Swedenshielms (75)
14:00 Billy Frankenstein (51)
14:55 El Contador (75)
16:00 Una ciudad devastada P1 (51)
17:15 Las Horas (74)